

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1052

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Industria, Tecnología y Servicios del Metal

*RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la actualización salarial del convenio colectivo del sector Industria, Tecnología y Servicios del Metal de Zaragoza.*

Vista el acta de la comisión paritaria de fecha 2 de febrero de 2023, suscrita entre representantes de la empresa (Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza) y de los trabajadores de la misma (CC.OO. de Industria Aragón y Federación de Industria, Construcción y Agro UGT-FICA Aragón), por la que se acuerda la actualización salarial prevista en el artículo 14 y disposición transitoria tercera del convenio colectivo del sector Industria, Tecnología y Servicios del Metal de Zaragoza (código de convenio 50000675011982), así como las tablas salariales definitivas para el año 2022, recibida en esta Subdirección Provincial el día 13 de febrero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 14 de febrero de 2023. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

## ACTA

**COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023***ASISTENTES:*

- Por la representación empresarial:

*Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ):*

- Don Carmelo Pérez Serrano.
- Don Eduardo Bescós Oña.

- Por la representación de los trabajadores:

*CC.OO. Industria de Aragón:*

- Doña Ana Sánchez Delgado.
- Don Celso Hornero Hidalgo.

*Federación Industria Construcción y Agro, FICA UGT Aragón:*

- Don José Juan Arcéz Villacampa.
- Don Javier Ibáñez Madurga.

En Zaragoza, siendo las 12:00 horas del día 2 de febrero de 2023, y en la sede de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ), se reúnen las personas relacionadas, miembros todas ellas de la comisión paritaria del convenio colectivo de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal de la provincia de Zaragoza, vigente para los años 2020, 2021 y 2022, y adoptan los siguientes:

## ACUERDOS

1.º Según lo establecido en el artículo 14 del convenio, «Actualización salarial», y, constatado que la suma del IPC de los años 2021 y 2022 según índices publicados por el INE es 12,2% (6,5% para el 2021 y 5,7% para el año 2022) supera al incremento salarial pactado en el convenio para los años 2021 y 2022 (3,25%), se acuerda en este acto proceder a la actualización del incremento de las tablas salariales y los complementos del convenio derivados de las mismas. Por ello, se procede a la incorporación de la desviación producida a la última tabla publicada en vigor (año 2022) desde el 1 de enero de 2023, en los siguientes términos:

1.1. Se procede a publicar una nueva tabla salarial que sustituye a la vigente a 31 de diciembre de 2022 y que se adjunta a esta acta como anexo 1, «Tabla salarial definitiva del año 2022», con efectos y devengos a partir del 1 de enero de 2023, y que servirá como base de cálculo para aplicar posibles incrementos para el año 2023.

Estas tablas resultan de incorporar la desviación entre los incrementos pactados para los años 2021 del 1,25% y 2022 del 2%, y los datos del IPC real de cada año, año 2021 del 6,5% y año 2022 del 5,7%. Esta desviación se lleva en la práctica aplicando la desviación del IPC acumulado de los años 2021 y 2022 a las tablas salariales del año 2022, dando como resultado un porcentaje diferencial del 8,95% (1,25% + 2%) – (6,5% + 5,7), y por ello las tablas definitivas a 31 de diciembre 2022, «Tabla base cálculo para el año 2023» que se anexa.

En referencia de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2.º, del convenio, para aquellas personas trabajadoras que perciben retribuciones superiores en cómputo anual a las señaladas en el convenio, a partir del 1 de enero de 2023 se les garantizará una actualización del incremento de sus salarios consistente en la diferencia que resulte para cada grupo profesional y división funcional de la actualización del incremento a tablas de 2022 con respecto a lo percibido en el año 2022 en los términos y condiciones señalados en el artículo 13, punto segundo, del convenio, y que son las cuantías que aparecen reflejadas en el anexo 2, «Tablas salariales definitivas 2022 para su grupo profesional y división funcional», que deberán adicionarse/sumarse a las percibidas a 31 de diciembre de 2022 y que quedarán consolidadas a todos los efectos.

1.2. Las cuantías abonadas en el complemento señalado en el artículo 16 del convenio, «Antigüedad. Complemento *ad personam*», se actualizarán adicionando un 8,95% a las cuantías abonadas a 31 de diciembre de 2022, con efectos y devengos a partir del 1 de enero de 2023.

1.3. Según lo señalado en el artículo 17.º, «Rendimientos primas», procede a actualizar las tablas para el cálculo de primas para su abono a partir del 1 de enero de 2023, fijándose la tabla reseñada en este punto y que sustituye a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	2023	
				CALCULO PRIMA	CALCULO PRIMA EX CATEGORIA
GRUPO 5		OPERARIOS	Oficial Primera	40,61	41,56
		OPERARIOS	Oficial Segunda	40,61	
GRUPO 6		OPERARIOS	Oficial Tercera	39,23	39,84
		OPERARIOS	Especialista	39,23	
GRUPO 7		OPERARIOS	Peón	38,45	

1.4. Según lo señalado en el artículo 19.º, «Trabajos nocturnos», se procede a actualizar las cuantías para su abono a partir del 1 de enero de 2023, fijándose los valores por hora trabajada nocturna en tabla reseñada en este punto y que sustituye a las vigentes a 31 de diciembre de 2022:

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	2023	
				nocturno	nocturno
				hora	hora ex catg
GRUPO 2		TECNICOS	Titulado Superior	1,71	
		EMPLEADOS	Director Gerente	1,71	
GRUPO 3	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	1,66	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	1,58	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1,48	
GRUPO 4		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	1,50	
		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1,43	1,54
		TECNICOS	Dibujante Projectista; Jefe 1º Org Trabajo; Delineante Projectista	1,43	1,44
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1,43	
GRUPO 5		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	1,44	
		OPERARIOS	Jefe Taller	1,48	
		TECNICOS	Maestros Industriales	1,40	
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	1,34	1,36
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	1,34	
GRUPO 6		OPERARIOS	Maestro Taller	1,35	
		EMPLEADOS	Analista Primera	1,28	1,33
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	1,28	1,30
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organizacion Segunda	1,28	
		OPERARIOS	Encargado	1,25	1,30
		OPERARIOS	Oficial Primera	1,26	1,28
GRUPO 7		OPERARIOS	Chofer Camion Grúa	1,25	
		OPERARIOS	Oficial Segunda	1,26	
		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1,22	1,26
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1,22	1,23
		EMPLEADOS	Auxiliar Calgador; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	1,22	
		OPERARIOS	Chofer Turismo	1,21	1,25
		OPERARIOS	Capataz	1,21	1,24
GRUPO 8		OPERARIOS	Oficial Tercera	1,21	1,23
		OPERARIOS	Especialista	1,21	
		EMPLEADOS	Telefonista	1,19	
		EMPLEADOS	Vigilante	1,19	
GRUPO 9		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	1,19	
		OPERARIOS	Peon	1,19	

1.5. Según lo señalado en el artículo 22.º, «Regulación salarial del complemento ex categoria», procede a actualizar las cuantías de dicho complemento para su abono a partir del 1 de enero de 2023, que están incluidas en el anexo 1, «Tablas salariales definitivas 2022 y tabla base cálculo año 2023».

1.6. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del convenio, las cuantías resultantes de la adaptación de la carencia de incentivo al salario convenio se actualizarán adicionando este diferencial, dando como resultado las tablas definitivas a 31 de diciembre 2022 y tabla base cálculo para el año 2023.

2.º Las tablas salariales revisadas y de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 podrán ser abonadas por las empresas hasta el último día del mes de su publicación en el BOPZ correspondiente.

Asimismo, queda pendiente por conocer los datos definitivos del índice de producción industrial (IPI) del año 2022, necesarios para la aplicación del cálculo de atrasos señalados en el artículo 14 del convenio, quedando emplazada la comisión a la fecha de publicación por el INE.

3.º Designar a don Eduardo Bescós Oña, representante de FEMZ, para realizar ante la autoridad laboral todo tipo de gestiones y trámites de registro de la presente acta del convenio colectivo de referencia.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se firma la presente acta, en el lugar y fecha al inicio indicados.

ANEXO 1

**Tablas salariales definitivas 2022, tabla base cálculo año 2023**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	SALARIO CONVENIO	RETRIBUCION BRUTA ANUAL	EX CATEGORIA (anual)	RETRIB BRUTA A. EX CATE
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	1.943,12	27.203,73		
		EMPLEADOS	Director Gerente	1.943,12	27.203,73		
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	1.889,45	26.452,23		
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	1.792,69	26.097,70		
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1.678,64	23.500,90		
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	1.702,85	23.839,90		
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1.626,30	22.768,23	1.504,99	24.27
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; Delineante Proyectista	1.626,30	22.768,23	179,25	22.94
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1.626,30	22.768,23		
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	1.634,31	22.880,32		
		OPERARIOS	Jefe Taller	1.678,64	23.500,90		
GRUPO 4		TECNICOS	Maestros Industriales	1.591,17	22.276,38		
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	1.523,86	21.333,98	297,00	21.63
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	1.523,86	21.333,98		
		OPERARIOS	Maestro Taller	1.541,54	21.581,56		
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	1.464,23	20.499,29	642,04	21.14
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	1.464,23	20.499,29	238,83	20.73
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organizacion Segunda	1.464,23	20.499,29		
		OPERARIOS	Encargado	1.431,29	20.038,03	675,03	20.71
		OPERARIOS	Oficial Primera	47,15	20.038,02	351,00	20.38
		OPERARIOS	Chofer Camion Grúa	1.431,29	20.038,03		
GRUPO 6		OPERARIOS	Oficial Segunda	47,15	20.038,02		
		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1.389,14	19.447,92	591,04	20.03
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1.389,14	19.447,92	215,74	19.66
		EMPLEADOS	Auxiliar Calcedor; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	1.389,14	19.447,92		
		OPERARIOS	Chofer Turismo	1.383,70	19.371,76	545,70	19.91
GRUPO 7		OPERARIOS	Capataz	1.383,70	19.371,76	342,40	19.71
		OPERARIOS	Oficial Tercera	45,58	19.371,76	220,64	19.53
		OPERARIOS	Especialista	45,58	19.371,76		
		EMPLEADOS	Telefonista	1.356,73	18.994,21		
		EMPLEADOS	Vigilante	1.356,73	18.994,21		
GRUPO 7		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	1.356,73	18.994,21		
		OPERARIOS	Peon	44,69	18.994,22		

ANEXO 2

**Garantía para aquellos trabajadores regulados en el artículo 13, punto 2, como anexo II del convenio**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	Anexo II	Anexo II ex categoría
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	2.234,73	
		EMPLEADOS	Director Gerente	2.234,73	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	2.172,99	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	2.061,72	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1.930,55	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administración	1.958,39	
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1.870,36	1.993,99
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; Delineante Proyectista	1.870,36	1.885,09
				0,00	
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1.870,36	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administración	1.879,57	
GRUPO 4		OPERARIOS	Jefe Taller	1.930,55	
		TECNICOS	Maestros Industriales	1.829,95	
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administración	1.752,54	1.776,94
		EMPLEADOS	Técnico Organización Primera; Delineante Primera	1.752,54	
		OPERARIOS	Maestro Taller	1.772,88	
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	1.683,97	1.736,71
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administración	1.683,97	1.703,59
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Técnico Organización Segunda	1.683,97	
		OPERARIOS	Encargado	1.646,08	1.701,53
		OPERARIOS	Oficial Primera	1.646,08	1.674,91
		OPERARIOS	Chófer Camión Grúa	1.646,08	
		OPERARIOS	Oficial Segunda	1.646,08	
		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1.597,60	1.646,16
GRUPO 6		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1.597,60	1.615,33
		EMPLEADOS	Auxiliar Calgador; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	1.597,60	
		OPERARIOS	Chófer Turismo	1.591,35	1.636,18
		OPERARIOS	Capataz	1.591,35	1.619,47
		OPERARIOS	Oficial Tercera	1.591,35	1.609,47
		OPERARIOS	Especialista	1.591,35	
		EMPLEADOS	Telefonista	1.560,33	
GRUPO 7		EMPLEADOS	Vigilante	1.560,33	
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	1.560,33	
		OPERARIOS	Peón	1.560,33	
		OPERARIOS		1.560,33	

Dichas cuantías son el resultado calculado sobre sobre salario convenio, pagas extraordinarias y *ex categoria*.

Estas cuantías se han adicionado sobre la RBA que se ha percibido en el año 2022 y que dan como resultado las tablas salariales definitivas 2022, tabla base cálculo año 2023.

Estas cuantías no pueden ser absorbidas ni compensadas, por ser anexo II, según lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2.º, del convenio, para aquellas personas trabajadoras que perciben retribuciones superiores en cómputo anual a las señaladas en el convenio.